

ANEXO UNO

CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL DENOMINADO FUERZA Y CORAZÓN POR OAXACA, CONFORMADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024, EN EL ESTADO DE OAXACA.

CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARCIAL QUE PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE INTEGRARÁN LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, SUSCRIBEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL CONSTITUCIONAL ORDINARIO 2023 - 2024, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 9, 41 BASE I, 116 FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 12 NUMERAL 2, 25, 26, 27 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 3º PÁRRAFO PRIMERO, 87, 88 NUMERALES 2 Y 3, 89, 90, 91 Y 92 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 299 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA; 4 NUMERAL 1, INCISO G, 275, 277, 278, 279, 280 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafo segundo base I, la renovación de los poderes legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las bases establecidas en la propia Constitución Federal y en la legislación electoral secundaria, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores locales. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 Apartado A, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como diversas

disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca la elección de Diputados y Concejales a los Ayuntamientos por el régimen de Partidos Políticos y candidatos independientes, se celebran mediante sufragio universal, efectivo, libre, secreto y directo el dos de junio del año dos mil veinticuatro.

TERCERO: Que en términos de lo dispuesto en los artículos 9, 41 fracciones I, II y III, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 23 párrafo 1, inciso f), 85, 87, 88, 89, 90 y 91 de la Ley General de Partidos Políticos, 25 Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 299 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los Partidos Políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política; hacer posible el acceso de las ciudadanas y ciudadanos al ejercicio del poder público en condiciones de igualdad, garantizando la paridad de género, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. De igual forma, se establece que estos tienen derecho a participar en las elecciones, a través de coaliciones totales, parciales o flexibles y por medio de candidaturas comunes, conforme a lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos, y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

CUARTO: Que para todos los efectos legales a que haya lugar, los partidos políticos nacionales que suscriben este convenio, han manifestado su consentimiento para constituir la Coalición Electoral Parcial por medio de la cual, en el proceso electoral ordinario 2023-2024 postularán candidaturas de Diputadas y Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, en veinte de los veinticinco Distritos Electorales uninominales en los que se divide el Estado de Oaxaca, conforme a las reglas dispuestas para este tipo de figura de participación política, mismas que han sido analizadas, deliberadas y votadas en sus órganos de dirección y consejos internos correspondientes.

QUINTO: Que, para tal efecto, el artículo 87 y 91 numeral 1 párrafo séptimo de la Ley General de Partidos Políticos, 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establecen que los partidos políticos que deseen participar en elecciones en la modalidad de coalición deben celebrar y registrar el convenio de coalición correspondiente ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. Que deberá de contener:

- a) Los partidos políticos que la forman;
- b) El proceso electoral federal o local que le da origen;
- c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;
- d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes.
- e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y
- f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.

SEXO: Que en términos del artículo segundo transitorio inciso f), punto 2 del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el diario oficial de la federación el diez de febrero de 2014; y el artículo 276 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, que establecen que se podrá solicitar el registro del convenio de coalición hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, que para el presente proceso electoral ordinario será el día dieciséis de enero del año dos mil veinticuatro.

SEPTIMO: Que, en ese tenor, las partes manifiestan su voluntad en suscribir el presente convenio de coalición PARCIAL, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

1. Del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, que en lo sucesivo se le denominara "PAN" manifiesta:

1.1. El PAN es un Partido Político Nacional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituido por la Asamblea reunida los días 14 al 17 de septiembre de mil novecientos treinta y nueve en la Ciudad de México Distrito Federal, lo cual consta en el testimonio de la escritura pública

número 18689, otorgada el día primero de marzo de 1940, ante la fe el notario público del distrito federal licenciado Mario García Lecuona.

1.2. El PAN se encuentra, en términos de lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 de la Ley General de Partidos Políticos, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, además que cuenta con Registro Nacional vigente, mismo que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, circunstancia que se encuentra debidamente acreditada ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; por lo que cuenta con capacidad jurídica para obligarse en términos del presente instrumento, así como con derecho a participar en el Proceso Electoral Local ordinario 2023-2024 en el Estado de Oaxaca, con RFC .PAN400301JR5.

1.3. El PAN desarrolla sus actividades en términos de los dispuesto por sus Estatutos Generales, la declaración de principios y su programa de acción registrados ante el instituto Nacional Electoral, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y de ser posible el acceso de los ciudadanos mexicanos al ejercicio del poder público, con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás cuerpos legales emanados de nuestra ley fundamental.

1.4. En virtud de lo anterior el PAN goza de los derechos prerrogativas y obligaciones que para los partidos políticos establece los artículos 87 numeral 2, 88, 89 y 90 de la Ley General de Partidos Políticos; fracción XVI apartado b, del artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

1.5. El PAN está representado en este acto por la licenciada PERLA MARISELA WOOLRICH FERNANDEZ, Presidenta de su Comité Directivo Estatal en el Estado de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, inciso 0 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, cargo debidamente registrado ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; personalidad que acredita con el Poder Notarial, otorgado ante la fe del notario público número cinco de la Ciudad de México, Licenciado Alfonso Zermeño Infante, instrumento Notarial ciento treinta y seis mil veintitrés, libro dos mil seiscientos cinco y del cual se acompaña a] presente copia debidamente certificada. (ANEXO 1.1).

1.6. El 11 del mes de noviembre del año 2023, el consejo estatal del PAN en el estado de Oaxaca, celebro sesión ordinaria donde se acordó autorizar a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Oaxaca para que suscriba convenios de asociación electoral con otros partidos políticos para el proceso electoral local 2023-2024 en el estado Oaxaca conforme lo dispone en inciso j) del artículo 65 de los Estatutos Generales de dicho instituto político (ANEXO 1.2).

1.7. El veintidós de septiembre de 2023, se llevó a cabo la sesión ordinaria de la Comisión Permanente Estatal en la que se acordó solicitar a la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional determine que el método extraordinario de selección de candidatos a diputados y diputados locales por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral local 2023-2024 sea el de designación (ANEXO 1.3.).

1.8. Mediante acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Nacional CPN/SG/19/2023 de fecha 5 de octubre de 2023, se aprueba el método de designación para la selección de candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de ayuntamiento por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en el estado de Oaxaca para el proceso

electoral local ordinario 2023 - 2024, documento que se acompaña en copia debidamente certificada como ANEXO 1.4.

1.9. Mediante Providencia SG/116/2023 de fecha 22 de diciembre de 2023, tomadas por la secretaria general en funciones de presidenta respecto de la ratificación de la Plataforma Electoral que sostendrá el partido Acción Nacional con motivo del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en Oaxaca, misma que se acompaña como (ANEXO 1.5).

1.10. Con fecha 13 de enero de 2024, la Comisión Permanente Estatal emitió acuerdo por el que se autoriza a la presidenta del Comité Directivo Estatal la suscripción, firma y registro de convenios de asociación electoral, con otros partidos políticos para el proceso electoral ordinario 2023-2024, mismo que se acompaña en copia certificada como (ANEXO 1.6).

1.11. Mediante Providencias identificadas con el alfanumérico SG/026/2024, emitida por el Presidente Nacional del Comité Ejecutivo Nacional del PAN de, fecha 15 del mes de enero del año 2024, se aprueba la participación del Partido Acción Nacional en el estado de Oaxaca para la elección de las diputaciones locales con otros partidos políticos para el proceso electoral ordinario 2023-2024, y se autoriza a la Comisión Permanente Nacional en el estado de Oaxaca a través de su presidenta Perla Marisela Woolrich Fernández, así como el Coordinador General Jurídico, Raymundo Bolaños Azócar, para que de manera conjunta, suscriban y registren el Convenio de coalición Electoral con otros partidos políticos a excepción del instituto político "MORENA" y aliados, ante la autoridad Electoral competente, asimismo documento que se acompaña en copia debidamente certificada como ANEXO 1.7.

1.12. Mediante Providencia SG/026/2024, de fecha 15 de enero de 2024, emitida por el Presidente Nacional del Comité Ejecutivo Nacional del PAN

de, fecha 15 del mes de enero del año 2024, se autoriza el convenio de coalición la suscripción y registro del mismo ante la autoridad electoral administrativa y se ratifica la plataforma electoral común con motivo del proceso electoral local 2021 en el estado de Oaxaca. (ANEXO 1.7).

2. DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "PRI" MANIFIESTA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LO SIGUIENTE:

2.1 Que es un Partido Político Nacional, que cuenta con Registro Nacional vigente ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con la base I del artículo 41 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los incisos a), b), c), d), e), y f) del numeral 1 del artículo 23, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 de la Ley General de Partidos Políticos, circunstancia que se encuentra debidamente acreditada ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; por lo que cuenta con capacidad jurídica para obligarse en términos del presente instrumento, así como con derecho a participar en el Proceso Electoral Local ordinario 2023-2024 en Estado de Oaxaca.

2.2. Que, en el Estado de Oaxaca, el "PRI cuenta con un Comité Directivo Estatal, encabezado por la LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN RICARDEZ VELA, en su carácter de Presidenta, mismo que se encuentra acreditado ante la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, personalidad que se acredita con el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 31 de octubre del 2023, por el que se le designa a la citada ciudadana como la persona titular de la Presidencia con carácter de Provisional del Comité Directivo Estatal en la entidad federativa de Oaxaca; así como, con el Poder Notarial, otorgado ante la fe del Notario Público número 54 de la Ciudad de México, Licenciado Homero Díaz Rodríguez, bajo el libro cuatro mil setecientos treinta y nueve, instrumento ciento noventa y seis mil doscientos sesenta y cinco; documento por el que se le confiere el carácter de Apoderada General del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Oaxaca, en su carácter de Presidenta del referido Comité Directivo Estatal, y de

los cuales se acompañan al presente en copia debidamente certificada y en formato digital, como ANEXO 2.1.

2.3. Que en Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal de fecha quince de diciembre del año 2023, la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135 fracción X de los Estatutos del Partido, aprobó el procedimiento electivo estatutario para el proceso interno de selección y postulación de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y de las Presidencias Municipales a los 153 Ayuntamientos que electoralmente se rigen por el sistema de Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; así como la autorización para que la Presidenta del Comité Directivo Estatal inicie pláticas previas con las dirigencias de otros partidos políticos con objeto de que en su oportunidad, suscriba los documentos pertinentes para consolidar frentes, coaliciones, candidaturas comunes o alianzas en ocasión del proceso electoral local 2023-2024; para acreditar lo anterior, se anexa en copia debidamente certificada y en formato digital, al presente Convenio, cuadernillo que contiene los siguientes documentos: convocatoria de fecha doce de diciembre de 2023, acta de la sesión extraordinaria y lista de asistencia de fecha quince de diciembre del 2023; como ANEXO 2.2.

2.4. Que el 2 de enero de 2024, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7, 9, 89 fracción II, y demás relativos y aplicables de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido Revolucionario Institucional, se solicitó la tramitación del Acuerdo de Autorización a la dirigencia nacional para suscribir convenios de coalición y en su caso candidaturas comunes con otras fuerzas políticas, y en su caso estar posibilidades para acordar, suscribir, presentar o modificar los Convenios correspondientes; para la postulación de las 25 Candidaturas de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa; para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en la elección a efectuarse el próximo 02 de junio del año 2024; misma que se agrega al presente convenio en copia debidamente certificada y en formato digital, como ANEXO 2.3.

2.5. Que el día 9 de enero del 2024, mediante Acta de sesión especial, y Acuerdo de aprobación, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, a través de su Presidente, respectivamente, autorizaron y concedieron facultades

suficientes al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Oaxaca, representado en este acto por la ciudadana LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN RICÁRDEZ VELA, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal en el Estado de Oaxaca, a efecto de acordar, celebrar, suscribir, presentar y modificar el Convenio de Coalición o candidatura común respectivo con las instancias competentes de otros Partidos Políticos a fin de postular candidaturas en la elección ordinaria de Diputados Locales y Concejales a los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en dicha entidad, así como aprobar la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno para las mismas, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 135 fracción XXV, en relación con el artículo 89 fracción II de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; para acreditar lo anterior, se anexa en copia debidamente certificada y en formato digital al presente Convenio, cuadernillo que contiene los siguientes documentos: convocatoria de fecha ocho de enero de 2024, acta de la sesión especial y lista de asistencia, así como el acuerdo de autorización de fecha nueve de enero de 2024; como ANEXO 2.4.

- 2.6. Que, en Sesión Extraordinaria del quince de enero del 2024, de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Oaxaca, se aprobó la autorización a la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Oaxaca, para que suscriba, presente y/o modifique los documentos inherentes a los frentes, coaliciones, candidaturas comunes o alianzas; el contenido del convenio de coalición y la presentación ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para las diputaciones locales, y presidencias municipales; así como las candidaturas comunes; de igual forma se aprobó la Plataforma Electoral Común de la coalición respectiva, para la elección de Diputados Locales, en ocasión del proceso electoral local 2023- 2024. Para tal efecto, se anexa en copia certificada y en formato digital al presente Convenio, cuadernillo que contiene los siguientes documentos: convocatoria a la sesión extraordinaria; acta de la sesión extraordinaria de fecha quince de enero, y la lista de asistencia, como ANEXO 2.5.

3. EL PRD MANIFIESTA Y DECLARA POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, LO SIGUIENTE:

- I. En términos de lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Partido de la Revolución Democrática, que en lo sucesivo se denominará "PRD", es un Partido Político Nacional, el cual se constituyó el 5 de mayo de 1989, mediante Asamblea Nacional Constitutiva, y cuenta con su registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral, tal y como se acredita con la certificación, de fecha 30 de noviembre de 2020, emitida por la Lic. Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, que se adjunta al presente convenio, por lo que, se encuentran en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia y cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y con capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio de Coalición Electoral. ANEXO 3.1.
- II- El "PRD" es representado por el C. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA, en su calidad de presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva, como consta en la certificación, de fecha 20 de julio del 2023 emitida por la MAESTRA. ROSA MARIA BARCENA CANUAS, directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, en términos de los documentos que se adjuntan al presente acuerdo de voluntades para tales efectos. ANEXO 3.2.
- III. - Que cuenta con documentos básicos vigentes, mismos que constan de 188 folios útiles, tal y como consta en la certificación expedida por la MAESTRA. ROSA MARIA BARCENA CANUAS, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, el día 25 de septiembre de 2023.
- IV.- El "PRD", establece para efectos del presente instrumento el domicilio en Avenida Univerdad 402 Trinidad de las Huertas Cp 68120.
- V. CON FECHA 16 DE MAYO DEL 2023 LA DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA revolución democrática se aprobó el acuerdo: "ACUERDO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE OAXACA MEDIANTE EL CUAL, SE SOLICITA AL XVII CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, LA APROBACIÓN DEL RESOLUTIVO ESPECIAL PARA EFECTOS DE MANDATAR A ESTE ÓRGANO DE DIRECCIÓN EN LA ENTIDAD PARA QUE DEFINA LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO

2023-2024, Y DETERMINE SI ESTE INSTITUTO POLÍTICO PARTICIPARA SOLO. EN COALICIÓN ELECTORAL o CANDIDATURAS cOMUNES EN LAS POSTULACIONES DE LAS CANDIDATURAS EN DISTRITOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS QUE SE RIGEN BAJO EL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS"

VI.- Con fecha 28 de mayo del año 2023, se llevó a cabo el XVIII Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, en el cual se aprobaron modificaciones al Programa de Acción, Declaración de Principios y Estatuto, así como el documento denominado: "RESOLUTIVO ESPECIAL DEL XVIII CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA QUE DEFINA LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, Y DETERMINE SI ESTE INSTITUTO POL0TICO PARTICIPARÁ SOLO, EN COALICIÓN ELECTORAL O CANDIDATURAS COMUNES EN LAS POSTULACIONES DE LAS CANDIDATURAS EN DISTRITOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS QUE SE RIGEN BAJO EL SISTEMA DE PARTIDOS POL0TICOS"

VII.- Que con fecha 22 de noviembre de 2023, la Mesa Directiva del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Oaxaca, emitió la convocatoria para la celebración del Cuarto Pleno Ordinario del VIII Consejo Estatal.

VIII. Que en fecha 27 de noviembre de 2023, el Partido de la Revolución Democrática, se llevó a cabo el Cuarto Pleno Ordinario del VIII Consejo Estatal de este instituto político en el Estado de Oaxaca que aprobar entre otras cosas, plataforma electoral, carta intención para constituir coalición electoral, método electivo para la selección de Candidatas y Candidatos que postulará este instituto político, así como los instrumentos convocantes para tales candidaturas.

IX.- CON FECHA DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR MEDIO DEL CUAL LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL VII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE OAXACA, APRUEBAN Y EMITEN LA CONVOCATORIA PARA LA REALIZACIÓN DEL DCIMO PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL VII CONSEJO ESTATAL A REALIZARSE EN FECHA QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VIENTICUATRO

X. CON FECHA QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO SE APROBO, DE LA PROPUESTA DE CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y CONCEJALES DE LOS AYUNTAMIENTOS, QUE SERÁ PRESENTADA ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS POR LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA Y QUE SOSTENDRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024.

XI. CONVOCATORIA EMITEN LA CONVOCATORIA PARA LA REALIZACIÓN DEL DCIMO PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL VII CONSEJO ESTATAL A REALIZARSE EN FECHA QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VIENTICUATRO PARA LA APROBACION DEL CONVENIO DE COALICION ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y CONCEJALES DE LOS AYUNTAMIENTOS

DECLARACIONES COMUNES

1. Las partes manifiestan que tienen el propósito de propiciar el desarrollo social y el bienestar de la población Oaxaqueña, por lo que acuden a celebrar este convenio con base a la buena fe y en los principios generales del derecho, que no existen vicios de consentimiento, ni error en los aspectos de forma y contenido; por lo que se hacen concedores de los alcances legales del presente instrumento; y manifiestan que quienes firman son las personas facultadas y mandatadas para ello, con la representación legal y estatutaria de cada Partido Político Coaligado, por lo tanto se reconocen la personalidad con que se ostentan, para todos los efectos legales.
2. Los Partidos Políticos integrantes de esta coalición se comprometen a respetar los procesos internos de selección de candidatos de cada uno de los partidos coaligados de conformidad con la designación de candidaturas en los distritos que le correspondan en términos del presente convenio.
3. Con base en la Plataforma Electoral de la Coalición, las partes se obligan a cumplir en caso de que se obtenga el triunfo electoral en la elección de Diputados Locales para el

Proceso Electoral Local 2023-2024, a impulsar una Agenda Legislativa Común, con un enfoque incluyente y participativo de la que serán corresponsables en la conducción los partidos coaligados, y que responda al propósito de cumplirle a la ciudadanía que haya votado por el proyecto Legislativo que abanderan, en beneficio de la sociedad oaxaqueña.

4. Los partidos políticos integrantes de esta Coalición, acuerdan que los candidatos a Diputadas y Diputados Locales, deberán asumir el compromiso público de desempeñar su función con transparencia, combate a la corrupción y, con criterios de gobierno abierto a la sociedad.

5. Las partes que suscriben el presente convenio de **COALICIÓN ELECTORAL PARCIAL**, se obligan a no celebrar ningún otro Convenio de Coalición con otros partidos políticos para el presente proceso electoral constitucional 2023-2024 para la elección a diputados locales en el Estado de Oaxaca, lo cual se manifiesta con fundamento en los artículos 87, numeral 2, 3 y 9 de la Ley General de Partidos Políticos.

6. Las partes declaran mutuamente, que el objeto del convenio de **COALICIÓN ELECTORAL PARCIAL** lo motiva la **postulación de veinte fórmulas de candidatas y candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa** de los veinticinco distritos electorales uninominales en que se divide el Estado de Oaxaca.

7. Las y los candidatos que postulen las partes asumirán el compromiso de publicar durante la campaña electoral sus declaraciones patrimoniales, de impuestos y de intereses, de conformidad con el marco de los sistemas nacional y estatal de combate a la corrupción.

Por lo tanto, los partidos coaligados y sus candidatos a Diputados y Diputadas Locales, asumen el compromiso de legislar conforme a lo dispuesto en la Carta Magna para crear fortalecer los sistemas estatales de transparencia, anticorrupción y fiscalización.

Por lo anterior, las partes declaran que es la intención de sus representados constituir una Coalición Electoral PARCIAL para la elección de Diputadas y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, en el proceso electoral local 2023-2024, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. De los Partidos Políticos integrantes de la Coalición:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 91 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, las partes convienen que, para la elección de Diputadas y Diputados

Locales por el Principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, la Coalición Electoral se integrará con los Partidos Políticos Nacionales: **Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.**

La Coalición Electoral **PARCIAL** será denominada: **“FUERZA Y CORAZÓN POR OAXACA”.**

SEGUNDA. Proceso electoral local que da origen al convenio de coalición.

En cumplimiento a lo previsto por el artículo 91 numeral 1 inciso b) de la Ley General de Partidos políticos, las partes convienen constituirse en una **COALICIÓN ELECTORAL PARCIAL** para la elección de Diputadas y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, la cual da origen al presente convenio de coalición.

TERCERA. Procedimiento que seguirá cada Partido Político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición.

En cumplimiento a lo previsto por el artículo 91 numeral 1 inciso c) de la Ley General de Partidos políticos, se determina que los procedimientos que desarrollarán cada uno de los partidos coaligados, para cada una de las candidaturas asignadas en este convenio, serán los previstos en la normativa interna de cada Partido Político, en los términos siguientes:

POR EL “PAN”. Se aplicará el método de selección de candidato por “Designación” en términos de lo previsto por los artículos 103 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

POR EL PRI para la selección y postulación de candidaturas a las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, por el procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas, con ocasión del Proceso Electoral Local 2023-2024.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 34, fracciones I y II 35, fracciones I, II y III; 38, 39, 41, Bases I, III y III, Apartado A, incisos a) y b); Apartado D, fracción IV; 116, fracciones II y III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, numerales 1, 3, 4 y 5; 23, numeral 1, incisos b), c), e) y f); 25, numeral 1, incisos a), e), f), o) y r); 34, numerales 1 y 2, incisos c), d) y e); 39, numeral 1, inciso e); 40, numeral 1, incisos a) y b); 43, numeral 1, incisos a), b) y c); 44, 46, 54, numeral 1, incisos a) y b); 75, numeral 1, inciso b); 79, numeral 1, inciso a), fracciones de la I a la V; 85, numerales 2 y 6; 87, numerales 2, 7, 8, 9, 12 y 13 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, numeral 1,

incisos a) y ϕ); 7, numerales 1, 2 y 3; ~~25~~, numeral 1; 26, numeral 1; 27, numeral 1; 159, numeral 2 y 4; 168, numeral 2; 211, 212, ~~226 al 231~~ y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 fracción II y ~~25~~ apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; ~~175, 176, 178~~ y 201 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; así como las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 1 al 4, 7, 9, 10, 11, 12, 22, 23, 25, 31, ~~34, 45, 47, 59~~, 60, 83, 85, 86, fracciones I y II; 88, fracciones II y III; 135, X y XXV; 158, 159, ~~181 al~~, 189, 193, 196, 198, fracción III; 202, 205, 208, 209 y 211 de los Estatutos; 1, 4, 5, fracción I; 7, fracciones II, III, VIII, XIII, XVI y XXXII; 20, fracciones I, II, X y XXXVI del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; 7 al 24 y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 1 al 4, 42 al 50, 53 al 55, 62, 63, 83 y 84 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; los aplicables de los Códigos de Justicia Partidaria y de Ética Partidaria; así como en lo establecido en el acuerdo del 15 de diciembre de 2023 aprobado por la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal por el cual se determina que el procedimiento electivo de **Comisión para la Postulación de Candidaturas** es el aplicable para el proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a las diputaciones locales propietarias por el principio de mayoría relativa de los distritos electorales locales de toda la entidad;

Y,

POR EL PRD.- Se aplicará el método electivo indirecto de selección de candidatas y candidatos por "Consejo Estatal Electivo", conforme a lo establecido en los artículos: 275 inciso c) del Estatuto vigente al momento de la emisión de la convocatoria sobre la elección de Candidatas y Candidatos a Diputadas y Diputados Locales por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional que postule este instituto político para el proceso electoral ordinario 2023-2024, para la integración de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, este instrumento jurídico así como el artículo 58 del Reglamento General de Elecciones y Consultas, vigente del Partido de la Revolución Democrática.

En caso de presentarse algún conflicto o controversia en la designación o selección de candidatos, cada partido conforme a su normatividad interna desahogará las controversias suscitadas para resolverlas.

Los precandidatos, al momento de solicitar su registro, **deberán cumplir** con los requisitos establecidos en la ley para, en su caso, ser registrados **como candidatos**, para tal efecto deberán entregar desde ese momento toda la documentación necesaria para, en su caso, registrarlos ante la autoridad electoral correspondiente **y las demás** que determinen las convocatorias correspondientes.

CUARTA. Plataforma Electoral de la Coalición.

En cumplimiento a lo previsto por el artículo 91 numeral 1 inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, se anexa a este convenio de coalición, la plataforma electoral de la coalición, así como los documentos de aprobación de la misma, por los órganos partidistas correspondientes; asumiendo el compromiso de sostener en campaña dicho documento, junto con los candidatos a Diputadas y Diputados Locales que postule la coalición.

QUINTA. El señalamiento del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos que serán registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 91 numeral 1 inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, las partes acuerdan lo siguiente:

1. Corresponde al PAN, postular fórmulas de candidatas y candidatos en 8 (OCHO) Distritos Electorales, por el Principio de Mayoría Relativa, los cuales en caso de resultar electos formarán parte del grupo parlamentario de este Instituto político en la LXVI Legislatura del Estado.
2. Corresponde al PRI, postular fórmulas de candidatas y candidatos en 9 (nueve) Distritos Electorales, por el Principio de Mayoría Relativa, los cuales en caso de resultar electos formarán parte del grupo parlamentario de este Instituto político en la LXVI Legislatura del Estado.
3. Corresponde al PRD, postular fórmulas de candidatas y candidatos en 6 (seis) Distritos Electorales, por el Principio de Mayoría Relativa, los cuales en caso de resultar electos formarán parte del grupo parlamentario de este Instituto político en la LXVI Legislatura del Estado.

Lo anterior, conforme al siguiente cuadro:

DTTO. ELECTORAL	CABECERA DISTRITAL	PARTIDO QUE POSTULA CANDIDATO	GRUPO PARLAMENTARIO QUE CONFORMARA DE SER ELECTO
1	SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ	PRI	PRI
3	LOMA BONITA	PRD	PRD
4	TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN	PRI	PRI
5	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN	PRD	PRD
6	HUAJUAPAN DE LEON	PAN	PAN
7	PUTLA VILLA DE GUERRERO	PRD	PRD
8	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	PRD	PRD
9	IXTLÁN DE JUÁREZ	PAN	PAN
10	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA	PRI	PRI
11	MATÍAS ROMERO	PRI	PRI
12	SANTA LUCÍA DEL CAMINO	PAN	PAN
13	OAXACA DE JUÁREZ	PRD	PRD
14	VILLA DE ETLA	PAN	PAN
15	SANTA CRUZ XOXOCOTLAN	PAN	PAN
16	ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ	PAN	PAN
17	TLACOLULA DE MATAMOROS	PAN	PAN
18	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	PRI	PRI

19	CIUDAD IXTEPEC	PRI	PRI
20	JUCHITÁN DE ZARAGOZA	PRD	PRD
21	OCOTLAN DE MORELOS	PAN	PAN
22	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	PRD	PRD
23	PUERTO ESCONDIDO	PRI	PRI
24	MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ	PRI	PRI
25	SAN PEDRO POCHUTLA	PRI	PRI

De conformidad con el contenido del artículo 89 numeral 1, inciso d) de la Ley General del Partidos Políticos, en su oportunidad, cada partido integrante de la coalición deberá registrar, por sí mismos, ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.

Obligándose los partidos políticos coaligados, a aportar el número de candidatos mujeres y hombres que en materia de paridad de género exige la legislación electoral vigente denominada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, así como dar cumplimiento a las reglas de paridad y acciones afirmativas señaladas en el acuerdo IEEPCO-CG-30/2023 que contiene LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PARIDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y ACCIONES AFIRMATIVAS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS EN EL REGISTRO DE SUS CANDIDATURAS ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

SEXTA. Respecto a los medios de impugnación al interior de los partidos políticos integrantes de la coalición.

Las partes acuerdan que cada partido político coaligado atenderá los medios de impugnación que promuevan sus militantes y candidatos, con base en los términos y procedimientos establecidos en sus normativas internas y órganos competentes.

SÉPTIMA. Registro de candidatos.

Las partes acuerdan que para los efectos de lo previsto en los artículos 182, 183, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, las solicitudes de registro de candidaturas postuladas por la coalición, así como la sustitución de candidatos que en su caso procedan, cada partido político integrante de la coalición adquiere la obligación de presentar de forma oportuna cada una de las solicitudes de registro de los candidatos que le correspondan, los Presidentes de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, y/o aquellos legítimamente facultados por la normatividad interna de cada partido político o en su caso los representantes propietarios y suplentes ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación ciudadana del Estado de Oaxaca, serán los facultados para suscribir las solicitudes de registros o sustituciones de los candidatos que le correspondan, así como subsanar en tiempo y forma cualquier aclaración, observación o irregularidad que la autoridad estatal electoral realizare al respecto de dichas solicitudes. Los casos no previstos serán resueltos por el órgano de gobierno de la coalición quienes oportunamente tendrán la facultad de subsanar.

OCTAVA. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 91 numeral 1 inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, la representación de la coalición la ostentará el **ORGANO DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN**, misma que estará integrada por las Presidencias Estatales de los partidos políticos coaligados o su equivalente mismo que será la instancia superior de dirección de la coalición electoral y tendrá las más amplias facultades para resolver lo no previsto en el presente convenio.

Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia será el Órgano de Gobierno de la Coalición y/o los representantes de los partidos coaligados serán los que legítimamente facultados para interponerlos ante los órganos electorales.

NOVENA. De forma adicional, en términos de lo establecido por el artículo 90 de la Ley General de Partidos Políticos, cada partido conservará su propia representación en los Consejos Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y ante las Mesas Directivas de Casilla.

Los representantes legales que han quedado señalados en los párrafos anteriores contarán con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y, para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver las

controversias jurídicas derivadas del proceso electoral local 2023-2024 en el Estado de Oaxaca.

DECIMA. De conformidad con lo establecido en el artículo 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos coaligados manifiestan que, en lo referente a la **COALICIÓN PARCIAL** para la elección de Diputadas y Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que apruebe el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para la elección antes señalada, como si se tratara de un solo partido político.

DECIMA PRIMERA. De conformidad con lo establecido en artículo 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, se señala que el monto de las aportaciones de cada uno de los partidos políticos coaligados para el desarrollo de la campaña será el siguiente:

A) APORTACIONES ECONÓMICAS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

a) Para la Elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa del Estado de Oaxaca: El monto será el equivalente a la proporción equivalente de hasta el **30% (treinta por ciento)** del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto de los distritos locales que integren la Coalición. Mismas que serán destinadas a los candidatos de origen de este partido.

B) APORTACIONES ECONÓMICAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

a) Para la Elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa del Estado de Oaxaca: El monto será el equivalente a la proporción equivalente del total del **40% (cuarenta por ciento)** del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto de los distritos locales que integren la Coalición. Mismas que serán destinadas a los candidatos de origen de este partido.

C) APORTACIONES ECONÓMICAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

a) Para la Elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa del Estado de Oaxaca: El monto será el equivalente a la proporción equivalente del total del **30% (treinta por ciento)** del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto de los distritos locales que integren la Coalición. Mismas que serán destinadas a los candidatos de origen de este partido.

DECIMA SEGUNDA. Por mutuo acuerdo se define que el Partido Revolucionario Institucional asuma como responsable de finanzas de la coalición, el cual administrará los recursos de campaña, será el encargado de la presentación de los informes, la verificación de los registros contables de los ingresos-egresos y será el encargado de la rendición de cuentas de conformidad con los artículos 220, 221 y 222 del reglamento de fiscalización del Instituto Nacional electoral.

Para ello, los responsables financieros de los demás partidos serán corresponsables solidarios en los términos que las leyes vigentes al respecto señalen.

Las partes acuerdan que cada partido será responsable y presentará en tiempo y forma los informes que le correspondan por la parte proporcional que se haya pactado, en los términos establecidos por el Reglamento de Fiscalización.

El órgano de finanzas de la Coalición se denominará “Órgano Estatal de Administración”, estará integrado por los responsables de finanzas de los partidos coaligados a nivel estatal, en el entendido que cada partido político es responsable de la comprobación de gastos en el porcentaje de aportación que se acordó para tal efecto; se dejan a salvo los derechos de los partidos políticos coaligados para que, de conformidad con sus procedimientos internos de selección de candidatos, puedan emitir sus convocatorias, debiéndose ajustar a los lineamientos reguladores sobre el tope de gastos correspondientes, que para tal efecto emita el Órgano Estatal de Administración.

El Órgano Estatal de Administración de la Coalición contará con las facultades necesarias para ejercer, de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y demás aplicables, la administración de los recursos de la Coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, así como satisfacer los requisitos de su comprobación y presentar los informes y reportes necesarios a la autoridad competente de los gastos de precampaña y campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normatividad aplicable.

Los partidos integrantes de la Coalición y sus candidatos se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la Coalición sean pagados a través de las cuentas de la misma, así como, para presentar ante la autoridad un solo informe de gastos.

Para los casos en que no se observe la presente disposición, cada partido y candidatos, de forma individual responderá por las sanciones que imponga la Autoridad Electoral Fiscalizadora.

DECIMA TERCERA. El responsable de finanzas de la coalición deberá cumplir con las siguientes funciones:

Del registro contable de los partidos políticos coaligados.

- a) Notificar a la Unidad Técnica de Fiscalización la **distribución de los** ingresos de precampaña o campaña a más tardar el día de la **presentación de los** informes de campaña, atendiendo a lo establecido en el artículo 220, numeral 4 del reglamento de fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- b) Presentar el plan de trabajo donde informe de **manera global sobre la** totalidad de gastos que se haya ejercido en las campañas **beneficiadas y verificar** que los comprobantes que expiden los proveedores de bienes o **prestadores de servicios** se ajusten a lo dispuesto en el Reglamento de **Fiscalización**, atendiendo a lo establecido en el artículo 220 numeral 5 y al artículo 221 número 1 del reglamento de fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- c) Cada Partido Integrante y **candidatos** de la coalición **es responsable** de la comprobación de los gastos en **su caso que por concepto de estructura** electoral realicen.

Lo anterior no exime a los **partidos de responder** en lo individual por aquellas observaciones o requerimientos **que la autoridad electoral fiscalizadora** pudiera realizar respecto a los mismos.

- d) **Excedentes de cuentas bancarias:** El reintegro de los remanentes será en cumplimiento a lo establecido en el artículo 222 bis numeral 2 del reglamento de fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- e) **Activos Fijos adquiridos por la coalición:** La distribución de **los activos fijos** que se adquieran durante la campaña, **se asignaran** posterior a la **conclusión** de la misma en **porcentajes** idénticos a los de **la aportación** realizada por **cada** partido a la coalición.
- f) **Saldos en cuentas por cobrar.** **No podrán** existir, al momento de **la conclusión** de la **campaña**, **cuentas por cobrar.**

- g) **Saldo en cuentas por pagar:** no podrán existir al momento de la conclusión de la campaña cuentas por pagar.

Para el caso de sanciones impuestas por incumplimiento, error u omisión, en donde la conducta sea imputable a un candidato o candidata, Partido Político o su militancia, el Partido Político responsable deberá cubrir el 100% de la sanción. En caso de que la responsabilidad se atribuya a la Coalición, cada Partido Político asumirá las responsabilidades que se deriven en proporción al monto de financiamiento que aporte a la campaña de que se trate, para el caso de los logotipos en la publicidad deberá ser de la misma medida para toda la propaganda, así también los logotipos de los partidos integrantes de la coalición se difundirán en toda la propaganda.

DÉCIMA CUARTA. El "responsable de finanzas de la coalición" se encargará de:

- a) Reportar todos los ingresos en efectivo recibidos y depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos de precampaña y campaña.
- b) Solicitar o recibir recursos mediante aportaciones o donativos en dinero o en especie por si o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia por personas no autorizadas por la ley de instituciones.
- c) Respetar el tope de gasto de precampaña y campaña establecido por el consejo general.
- d) La expedición de recibos foliados por los ingresos recibidos para su precampaña y campaña.
- e) Realizar los pagos con cheque de la cuenta bancaria autorizada por los órganos de dirección estatal de los partidos coaligados, que contengan la leyenda para abono en cuenta del beneficiario que sean nominativos y que se documentan con facturas que cumplan con requisitos fiscales.
- f) La entrega de documentación comprobatoria de ingresos y gastos al partido o coalición en estricto cumplimiento al reglamento de fiscalización del INE.
- g) Las partes acuerdan que el responsable de finanzas de la coalición dentro de sus facultades deberá presentar los informes de campaña "IC COA" y dar respuesta a los oficios de errores y omisiones, así como presentar los informes de campaña "IC COA" finales.

Las partes acuerdan que en materia de fiscalización el Órgano Estatal de Administración de la Coalición será el encargado de dar respuesta a los oficios de errores y omisiones.

Para el caso de sanciones impuestas por incumplimiento error u omisión en donde la conducta sea imputable a un candidato o candidata partido político o su militancia, el partido político responsable deberá cubrir el 100 % de la sanción. En caso de que la responsabilidad se atribuya a la coalición cada partido político asumirá las responsabilidades que se deriven en proporción al monto del financiamiento que aporte a la campaña de que se trate.

DÉCIMO QUINTA. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos: 41, Fracción III, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91, numeral 3 de la Ley General de Partidos políticos; 159 y 167 numerales 1 y 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación a la prerrogativa de tiempo en radio y televisión a que tienen derecho los partidos políticos coaligados, las partes convienen lo siguiente:

a) Compromiso de aceptación de la prerrogativa de tiempos de radio y televisión (como coalición total):

Los partidos integrantes de la coalición contraen el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición electoral, bajo los parámetros siguientes: el treinta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma igualitaria, será utilizado por la coalición como si se tratara de un solo partido político; el setenta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma proporcional a la votación obtenida en la elección para Diputados Locales inmediata anterior en el Estado de Oaxaca por cada uno de los partidos coaligados, se distribuirá entre cada partido político bajo los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así mismo, los partidos integrantes de la coalición contraen el compromiso que la forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo de radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición entre sus candidatos a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, así como entre los de cada partido por cada uno de esos medios de comunicación, en los términos siguientes:

1.- El Partido Acción Nacional distribuirá el 30 % de tiempos de radio y televisión, en los cinco Distritos Electorales en los que le corresponde proponer candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados locales por el Principio de Mayoría Relativa.

2.- El Partido de la Revolución Democrática distribuirá el 30 % de tiempos de radio y televisión, en los seis Distritos Electorales en los que le corresponde proponer candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados locales por el Principio de Mayoría Relativa.

3.- El Partido Revolucionario Institucional distribuirá el 40% de tiempos de radio y televisión, en los nueve Distritos Electorales en los que le corresponde proponer candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados locales por el Principio de Mayoría Relativa.

b) Distribución de tiempos de radio y televisión para los candidatos y candidatas de la coalición electoral:

Respecto de la distribución de tiempos de radio y televisión para los candidatos y candidatas de la coalición electoral las partes aportarán los siguientes porcentajes:

Respecto del 100 % de los tiempos de radio y televisión distribuidos por el INE en forma proporcional a la votación obtenida en la elección para Diputados Locales inmediata anterior en el Estado de Oaxaca por cada uno de los partidos coaligados, estos aportarán a la coalición el siguiente porcentaje:

El Partido Acción Nacional, aportará a la coalición electoral, el 20% respecto del 100% de los tiempos que legalmente le corresponden como Instituto Político, por el concepto indicado en el párrafo anterior.

El Partido de la Revolución Democrática, aportará a la coalición electoral, el 20% respecto del 100% de los tiempos que legalmente le corresponden como Instituto Político, por el concepto arriba indicado.

El Partido Revolucionario Institucional, aportará a la coalición electoral, el 20% respecto del 100% de los tiempos que legalmente le corresponden como Instituto Político, por el concepto arriba indicado.

En ese tenor, los porcentajes de tiempos de radio y televisión que aporta cada partido político a la coalición están referenciados, respecto de los que legalmente le corresponden a cada partido; recalcando que dicha distribución se hace respecto de los tiempos de radio

y televisión que el INE asigne a cada partido político en forma proporcional a su votación obtenida en la elección de Diputados Locales.

La proporción del tiempo que corresponderá a cada candidato, en su caso, será determinada por acuerdo del ORGANO DE GOBIERNO, con arreglo a las leyes en la materia.

En el caso de los mensajes de radio y televisión de los candidatos de la presente Coalición, deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje, de conformidad con el contenido del artículo 91, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos. Para tal efecto, la Coalición, por conducto del ORGANO DE GOBIERNO, o el órgano que ésta última designe, deberá tomar las medidas necesarias que permitan identificar plenamente qué partido es responsable de cada mensaje, en cada caso.

Las partes acuerdan que los mensajes que se transmitirán por radio y televisión para cada candidata o candidato, con independencia del partido responsable de cada uno, deben propiciar la uniformidad en su conjunto, y la congruencia e identificación con la plataforma electoral común aprobada.

Es aplicable a la presente coalición electoral lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMO SEXTA. Cada partido integrante, candidatas y candidatos de la Coalición es responsable de la comprobación de los gastos en su caso que por concepto de estructura electoral realicen.

Lo anterior no exime a los partidos de responder en lo individual por aquellas observaciones o requerimientos que la autoridad electoral fiscalizadora pudiera realizar respecto de los mismos.

DÉCIMA SEPTIMA. La Coalición "**FUERZA Y CORAZÓN POR OAXACA**" establece como domicilios legales, los siguientes:

- 1.- El ubicado en Boulevard Manuel Ruiz, número 119, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. C.P. 68050
- 2.- El ubicado en Avenida Universidad, Núm. 402 Col. Fraccionamiento Trinidad de las Huertas, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. CP 68120.

3.- El ubicado en carretera internacional No. 1503; **Santa Rosa Panzacola C.P.68039;** Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

En caso de modificarse el domicilio legal de los integrantes **de la Coalición**, se deberá dar aviso a la autoridad correspondiente.

DECIMA OCTAVA. Las partes acuerdan que para efectos **de modificación** del presente Convenio de Coalición se requerirá la autorización del **órgano competente** de cada partido político coaligado, en el que se acredite que se **sesionó válidamente** y aprobó las modificaciones correspondientes, anexando la convocatoria, **acta o minuta** de la sesión y lista de asistencia; así como la documentación en la **que aprobó convocar** al órgano competente, anexando igualmente la convocatoria, **acta o minuta y lista de asistencia**, y toda la documentación e información adicionales con que **se pueda acreditar** que la decisión fue tomada conforme a los Estatutos de cada partido político, **así como en formato digital** con extensión .doc.

El presente Convenio de Coalición electoral podrá ser **modificado a partir de su aprobación** por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y **de Participación Ciudadana** de Oaxaca y hasta un día antes del inicio del periodo **para el registro de candidatas** y candidatos a Diputados locales del Estado. La solicitud **de registro de la modificación** deberá acompañarse de la documentación necesaria **para tal efecto**.

Para el caso de que alguno de los partidos políticos **coaligados decida separarse** de la Coalición, deberá dar el aviso por escrito a los **Presidentes de los Órganos Estatales** respectivos de los partidos que integran la Coalición y **al Instituto Estatal Electoral** y de Participación Ciudadana de Oaxaca, al menos con quince **días de anticipación** a la fecha de registro de candidatas y candidatos a diputados locales **por el principio de Mayoría Relativa**, en estos casos se procederá de conformidad con **la cláusula octava**.

DECIMA NOVENA. Las partes, reconocen la obligación **de presentar este CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL** para su debido registro ante la **Presidencia** del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y **en ausencia** de éste, la Secretaria Ejecutiva, con toda la documentación señalada por **la ley** en la materia, antes del vencimiento del plazo establecido para el **registro de coaliciones**, cuya fecha límite es el día **dieciséis de enero del presente año**. De igual forma, **en el caso** de observaciones y requerimientos sobre el presente Convenio y sus **anexos** por parte de la autoridad

administrativa electoral de Oaxaca, se **faculta a los** Presidentes de los Partidos coaligados y/o Representantes ante el órgano electoral local para que subsanen en tiempo y forma las observaciones que haga el órgano electoral correspondiente.

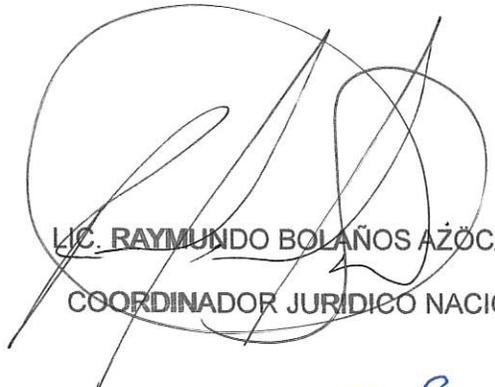
VIGÉSIMA. En cumplimiento a lo dispuesto por la legislación correspondiente, y el artículo 276, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones del INE, las partes que suscriben el presente Convenio de Coalición acuerdan adoptar y promover la Plataforma Electoral Común, aprobada a través de los procedimientos establecidos en la normatividad interna de cada partido coaligado. Las candidatas o candidatos de la Coalición se obliga a sostener y difundir la Plataforma Electoral común registrada.

VIGÉSIMA PRIMERA. Cualquier situación no prevista o modificación del contenido del presente Convenio de Coalición, deberá ser acordada por escrito por las partes y resueltas en atención a la cláusula octava del presente convenio.

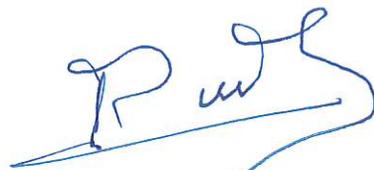
Leído el presente Convenio, firman los que en él intervienen a los quince días de enero del año dos mil veinticuatro, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca. México.

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y
UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS” Y



LIC. RAYMUNDO BOLAÑOS AZÓCAR
COORDINADOR JURIDICO NACIONAL



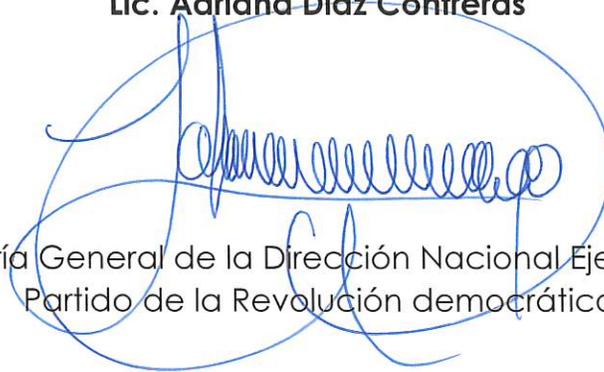
PERLA MARISELA WOOLRICH
FERNÁNDEZ
PRESIDENTA COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL PAN OAXACA

Lic. José de Jesús Zambrano Grijalva



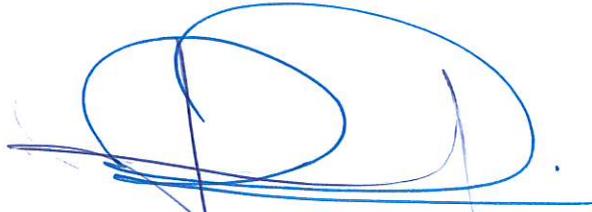
Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del
Partido de la Revolución democrática

Lic. Adriana Díaz-Contreras



Secretaría General de la Dirección Nacional Ejecutiva del
Partido de la Revolución democrática

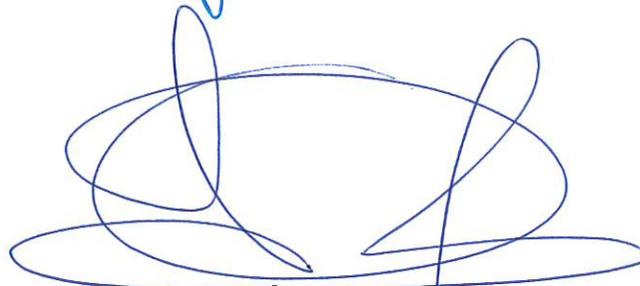
"Democracia y Justicia Social"



Lic. María del Carmen Ricárdez Vela
Presidenta del Comité Directivo Estatal del
Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Oaxaca



Dip. Javier Casique Zarate
Delegado del comité Ejecutivo Nacional del
Partido Revolucionario Institucional en Oaxaca.



Lic. Edwin Vásquez Nazario
Representante Propietario del
Partido Revolucionario Institucional ante el
Consejo General del IEEPCO

000673



Coalición: Fuerza y Corazón por Oaxaca,
Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 24 de enero de 2024.

ASUNTO: SE DA CUMPLIMIENTO A SU
REQUERIMIENTO FORMULADO
MEDIANTE OFICIO
IEEPCO/DEPPP/CI/0065/2024.

Recibí original elotete

LIC. MIGUEL ANGEL GARCIA ONOFRE.

DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE
OAXACA. (IEEPCO).

P R E S E N T E



PERLA MARISELA WOOLRICH FERNANDEZ, JAVIER CASIQUE ZARATE Y TOMAS BASALDU GUTIERREZ, así COMO LUIS ZARATE ARAGÓN, EDWIN VÁSQUEZ NAZARIO y JAIME ÁLVAREZ MARTÍNEZ, presidentes y representantes de los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática respectivamente, señalando como domicilios para recibir todo tipo de acuerdos y notificaciones los ubicados en Boulevard Manuel Ruiz, número 119, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; el ubicado en Avenida Universidad numero 402 fraccionamiento Trinidad de las huertas, Oaxaca; el ubicado en Carretera Internacional Número 1503 Santa Rosa Panzacola, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por la cláusula DECIMA NOVENA del convenio de coalición parcial que para la elección de diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa integrantes de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, suscribimos los Partidos Políticos Nacionales antes precisados, para el Proceso Electoral Ordinario 2023.-2024, ante usted comparecemos para exponer lo siguiente:

[Handwritten mark]



Coalición: Fuerza y Corazón por Oaxaca,
Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

En atención al requerimiento formulado por esta autoridad administrativa electoral, mediante el Oficio IEEPCO/DEPPPyCI/0065/2024, de fecha 23 de enero de 2024, estando dentro del plazo concedido para tal fin, manifestamos:

POR LO QUE HACE A LA INCONSISTENCIA MARCADA CON ESTE NÚMERO 1.

Adjuntamos al presente escrito una memoria USB la cual contiene en formato digital con extensión .doc.; el convenio de coalición parcial que para la elección de diputadas y diputados que integraran la LXVI legislatura por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral ordinaria 2023-2024 celebran los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

POR LO QUE HACE A LA INCONSISTENCIA MARCADA COMO NÚMERO 2.

En las Declaraciones del Partido Acción Nacional en el apartado 1.12 refieren “proceso electoral local 2021” debiendo decir “proceso electoral local 2023-2024”.

POR LO QUE HACE A LA INCONSISTENCIA MARCADA COMO NÚMERO 3.

Los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática integrantes de la coalición “Fuerza y Corazón por Oaxaca”, celebramos Convenio de coalición electoral parcial para la elección a Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa en el proceso electoral ordinario 2023-2024 mediante la cual postularemos 24 (“veinticuatro fórmulas de candidatas y candidatos”).

Corresponde al Partido Acción Nacional (PAN) postular 8 (ocho) fórmulas de candidatas y candidatos;

Corresponde al Partido Revolucionario Institucional (PRI) postular 9 (nueve) fórmulas de candidatas y candidatos; y

Corresponde al Partido de la Revolución Democrática (PRD) postular 7 (siete) fórmulas de candidatas y candidatos.



Coalición: Fuerza y Corazón por Oaxaca,
Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

Por lo expuesto, en el punto seis de "Declaraciones Comunes" lo correcto es que diga:

6. Las partes declaran mutuamente, que el objeto del convenio de COALICION ELECTORAL PARCIAL lo motiva la postulación de VEINTICUATRO fórmulas de candidatas y Candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa de los veinticinco distritos electorales uninominales en que se divide el Estado de Oaxaca

POR LO QUE HACE A LA INCONSISTENCIA MARCADA COMO NÚMERO 4.

Lo correcto es que en el convenio de coalición electoral parcial que para la elección de diputadas y diputados, por el principio de Mayoría Relativa, que integrarán la LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, suscriben los partidos políticos nacionales, ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA para el Proceso Electoral Constitucional Ordinario 2023 - 2024, en su clausula tercera debe decir:

TERCERA. Procedimiento que seguirá cada Partido Político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición.

...

POR EL PRD. Se aplicará el método **electivo** indirecto de selección de candidatas y candidatos por "Consejo Estatal **Electivo**", conforme a lo establecido en los artículos 33, 35 inciso 22 del artículo 39, 43 inciso k) inciso 21 del artículo 48 del Estatuto vigente al momento de la **emisión** de la convocatoria sobre la elección de Candidatas y Candidatos a Diputadas y Diputados Locales por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional que postule este instituto político para el proceso electoral ordinario 2023-2024, para la integración de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, este instrumento jurídico así como el artículo 57 y 73 del Reglamento General de Elecciones y Consultas, vigente del Partido de la Revolución Democrática.

...



Coalición: Fuerza y Corazón por Oaxaca,
Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

POR LO QUE HACE A LA INCONSISTENCIA MARCADA COMO NÚMERO 5.

Del Partido Revolucionario Institucional:

Manifistamos que nuestro representado el Partido Revolucionario Institucional no ha incurrido en omisión alguna, pues oportunamente se anexo al Convenio de Coalición Electoral Parcial que, para la elección de Diputadas y Diputados, por el Principio de Mayoría Relativa, que Integrarán la LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, suscribimos con los Partidos Políticos Nacionales, Acción Nacional, y de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Constitucional Ordinario 2023 - 2024, y presentamos ante el órgano electoral; copia debidamente certificada y en formato digital, de un cuadernillo que contiene los siguientes documentos: convocatoria de fecha ocho de enero de 2024, a la sesión especial del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional a celebrarse el nueve de enero de 2024; Acta en la que consta la celebración de la referida Sesión Especial del comité; la lista de asistencia a la misma, (documental requerida por esta autoridad); y el Acuerdo de autorización de fecha nueve de enero de 2024. Por lo que, tal y como consta en la descripción del acuse de recibo, relativo a los anexos de la solicitud del registro de la coalición presentada el pasado 16 de enero del presente año, en el punto 23. "Cuadernillo certificado, en 9 hojas", en la que se contiene entre otros documentos, la lista de asistencia requerida (visible en las fojas 6 y 7), la cual, se anexa al presente en copia simple, y formato digital.

Del Partido de la Revolución Democrática presentamos:

- Convocatoria de la Décimo Primer sesión extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución, Democrática de Oaxaca.
- Acta del Décimo Primer pleno extraordinario del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en estado de Oaxaca, donde se aprobó, la propuesta de convenio de coalición, para elección de diputados locales, por el principio de mayoría relativa para el proceso ordinario 2023-2024.



Coalición: Fuerza y Corazón por Oaxaca,
Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

- Acuerdo de la mesa directiva del VIII Octavo Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en estado de Oaxaca, donde se aprueban y emiten la realización del décimo primer pleno extraordinario del VIII Consejo Estatal a realizarse el quince de enero.
- Convocatoria para la realización del Décimo Primer Pleno Extraordinario del VIII Consejo Estatal a realizarse el 15 de enero 2024.
- Acta del Décimo Primer pleno extraordinario del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Oaxaca.
- Acuerdo por medio del cual la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Oaxaca, aprueba la suscripción del convenio de coalición electoral “fuerza y corazón por Oaxaca”
- Acuerdo por medio del cual la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Oaxaca se aprueba la plataforma electoral de coalición electoral “fuerza y corazón por Oaxaca”
- Acuerdo 20/PRD/DNE/2024 de la Dirección Nacional ejecutiva del partido de la Revolución Democrática mediante el cual, se aprueba la plataforma electoral, para las diputaciones locales para el estado de Oaxaca, para el proceso electoral ordinario 2023-2024.
- Acuerdo 19/PRD/DNE/2024 de la dirección nacional ejecutiva del partido de la Revolución Democrática mediante el cual, se aprueba el convenio de coalición, para las diputaciones locales para el estado de Oaxaca, para el proceso electoral ordinario 2023-2024.
- Acuerdo 18/PRD/DNE/2024 de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual, se aprueba la política de alianzas, para las diputaciones locales para el estado de Oaxaca, para el proceso electoral ordinario 2023-2024.

Importa mencionar, que derivado de la revisión al convenio celebrado por los partidos políticos observamos que hay una discrepancia en la redacción de la aportaciones que realizarán cada uno de los partidos políticos coaligados toda vez que solo al partido acción nacional previo al porcentaje le antecede la palabra



“hasta” debiendo uniformarse para los otros dos partidos coaligados a efecto de que quede redactado de la siguiente forma:

DECIMA PRIMERA. De conformidad con lo establecido en artículo 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, se señala que el monto de las aportaciones de cada uno de los partidos políticos coaligados para el desarrollo de la campaña será el siguiente:

A) APORTACIONES ECONÓMICAS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

a) Para la Elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa del Estado de Oaxaca: El monto será el equivalente a la proporción equivalente de hasta el 30% (treinta por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto de los distritos locales que integren la Coalición. Mismas que serán destinadas a los candidatos de origen de este partido.

B) APORTACIONES ECONÓMICAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

a) Para la Elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa del Estado de Oaxaca: El monto será el equivalente a la proporción equivalente del total de hasta el 40% (cuarenta por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto de los distritos locales que integren la Coalición. Mismas que serán destinadas a los candidatos de origen de este partido.

C) APORTACIONES ECONÓMICAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

a) Para la Elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa del Estado de Oaxaca: El monto será el equivalente a la proporción equivalente del total de hasta el 30% (treinta por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto de los distritos locales que integren la Coalición. Mismas que serán destinadas a los candidatos de origen de este partido.



Coalición: Fuerza y Corazón por Oaxaca,
Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

Por lo expuesto pedimos:

PRIMERO. Se nos tenga dando contestación a su requerimiento formulado mediante oficio IEEPCO/DEPPPyCI/0065/2024 de fecha 23 de enero de 2024.

SEGUNDO. Se nos tenga por solventadas las inconsistencias formuladas mediante oficio IEEPCO/DEPPPyCI/0065/2024 de fecha 23 de enero de 2024.

TERCERO. Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO) resuelva la aprobación y registro del convenio coalición parcial que presentamos y ordene su publicación en términos del numeral 4 del artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos.

“POR UNA PATRIA
ORDENADA Y
GENEROSA Y UNA
VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”

LIC. PERLA MARISELA
WOOLRICH
FERNÁNDEZ
PRESIDENTA PAN
OAXACA

PROF. LUIS ZÁRATE
ARAGÓN
REPRESENTANTE
IEEPCO

“DEMOCRACIA Y
JUSTICIA SOCIAL.”

DIP. FED. JAVIER
CASIQUE ZÁRATE

PRESIDENTE PRI
OAXACA

LIC. EDWIN VÁSQUEZ
NAZARIO
REPRESENTANTE
IEEPCO

“DEMOCRACIA YA,
PATRIA PARA TODOS”

LIC. TOMAS BASALDU
GUTIÉRREZ

PRESIDENTE PRD
OAXACA.

LIC. JAIME ALVAREZ
MARTÍNEZ
REPRESENTANTE
IEEPCO